

## DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

---

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto el que se autorice reformar los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, razón por la cual nos permitimos hacer de su conocimiento los siguientes

### ANTECEDENTES :

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta con la iniciativa formulada por el Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro, a efecto de que el Ayuntamiento estudie, y en su caso, autorice adicionar una fracción al artículo 28, así como al 29, ambos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Asunto que fue turnado para su respectivo análisis y dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente que emite el presente dictamen, bajo el expediente número 95/16.

Dicha Iniciativa señala lo siguiente:

*“Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro, en mi carácter de Presidente Municipal y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracciones II y V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 28 fracción IV, y 77 fracción II incisos a) y b), 80 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 41 fracción IV y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como lo previsto en el artículo 12 del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente iniciativa que tiene por objeto adicionar una fracción al artículo 28, así como una fracción al artículo 29, ambos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, motivo por el cual procedo a formular la siguiente:*

### *Exposición de Motivos*

*1. Mediante Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 12 de diciembre de 2013, se autorizó reformar los artículos 5, 15 y 16, y adicionar los artículos 15 Bis y 18 al Reglamento del Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Zapopan, Jalisco; así como modificar el*

*artículo 110 fracciones XXI y XXIII del otrora Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; lo anterior para efecto de fortalecer el desarrollo de la crónica municipal, de acuerdo a los siguientes objetivos:*

*a) Sustituir la figura del entonces Cronista, por la de Coordinador Municipal de Cronistas de Delegaciones y Agencias Municipales, subsistiendo la plaza correspondiente;*

*b) Desarrollar una crónica municipal colegiada, a través de la labor que realicen cronistas con carácter honorífico, en cada una de las delegaciones y agencias municipales, cuya labor representa la identidad de las diversas poblaciones del Municipio que, por su ubicación geográfica, tienen su propia historia y, por lo tanto, requieren un desarrollo particular de la crónica del lugar.*

*En ese contexto, los cronistas tienen como principal función preservar y enriquecer los conocimientos y los elementos que constituyan la historia, cultura e identidad del Municipio; realizar un registro histórico y fomentar la identidad de los pobladores;*

*c) Que el Coordinador Municipal de Cronistas de Delegaciones y Agencias Municipales, funja como el servidor público especializado, responsable de preparar y elaborar las crónicas del Municipio que se susciten en el presente, recabando para tal efecto el acervo generado por los cronistas de las delegaciones y agencias municipales.*

*d) Que el Coordinador, funja como un Consejero más del Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Zapopan, Jalisco, y así realizar un trabajo coordinado y homogéneo.*

*2. La función de la crónica es esencial, ya que por medio de ella se registra el acontecer histórico, las cosas memorables de un lugar, así como las formas y modos de vida comunitarios, los cuales generan la identidad regional y local de un pueblo. Es responsabilidad del Coordinador Municipal de Cronistas de Delegaciones y Agencias Municipales, promover y preservar los usos y costumbres de las comunidades, de acuerdo a sus atribuciones.*

*3. En este orden de ideas, el objetivo de la presente iniciativa es reformar el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para efecto de contemplar la figura del Coordinador Municipal de Cronistas de Delegaciones y Agencias Municipales, la cual ya se encuentra prevista en el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Zapopan, Jalisco, con lo cual se armonizan ambos reglamentos, de acuerdo a la siguiente propuesta:*

*Debe decir:*

*Artículo 28. La Secretaría del Ayuntamiento, cuyo titular es el Secretario del Ayuntamiento en los términos de la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal, tiene las siguientes atribuciones:*

*I a la XXII...*

*XXIII. Apoyar y supervisar las actividades del Coordinador Municipal de Cronistas de Delegaciones y Agencias Municipales; y*

*XXIV. Las demás previstas en la normatividad aplicable.*

*Artículo 29. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría del Ayuntamiento, cuenta con las siguientes dependencias:*

*I a la X;*

*XI. Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico, y*

*XII. El Coordinador Municipal de Cronistas de Delegaciones y Agencias Municipales.*

*Por lo antes señalado, el que suscribe pone a consideración del Ayuntamiento en Pleno los siguientes puntos concretos de*

*Acuerdo:*

*Primero. Se me tenga presentando ante este H. Ayuntamiento la presente iniciativa, que tiene por objeto reformar el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en los términos señalados en el contenido de la presente.*

*Segundo. Se turne para su estudio y posterior dictaminación la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales...”*

2. Por otro lado, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta con la iniciativa formulada por la Regidora Graciela de Obaldía Escalante, a efecto de que el Ayuntamiento estudie, y en su caso, autorice modificar la fracción V del artículo 29, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para efectos de modificar el nombre de la Dirección de Enlace

con el Ayuntamiento por el de Dirección de Actas, Acuerdos y Seguimiento. Asunto que igualmente fue turnado para su respectivo análisis y dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente que emite el presente dictamen, bajo el expediente número 291/16.

Dicha iniciativa señala lo siguiente:

*“Graciela De Obaldía Escalante, en mi carácter de regidora de este H. Ayuntamiento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración del pleno de este H. Ayuntamiento, la presente:*

#### INICIATIVA

*Que tiene por objeto reformar el Artículo 29 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, a fin de que se modifique el nombre de la Dirección de Enlace con el Ayuntamiento, dependencia adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento por el de Dirección de Actas, Acuerdos y Seguimiento, conforme a la siguiente:*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*1. Que de conformidad con el artículo 115 fracción II del ordenamiento en cita, señala que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Igualmente, dicho precepto legal establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*2. Que la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal señala en su artículo 37 fracciones II y V que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.*

*En ese tenor, el artículo 40 de dicha Ley estipula que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los bandos de policía y gobierno; y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*

*3. Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 09 de octubre del 2015 se aprueba emitir el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal Vol. XXII No. 43 y el cual establece la estructura organizacional, las facultades de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal y de manera específica al caso que nos ocupa, a la Secretaría del Ayuntamiento y las áreas que la integran;*

*4. Que del análisis de los Artículos 28 y 29 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en los cuales se establecen las atribuciones y facultades del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y las dependencias que la integran respectivamente; se concluye que la Dirección de Enlace con el Ayuntamiento tiene una amplia carga ejecutiva, toda vez que no solo es el enlace de la Secretaría con el Ayuntamiento, como lo sugiere su denominación establecida en el Artículo 29 fracción V del citado Reglamento, sino que el Titular de dicha Dependencia tiene de manera delegada las atribuciones establecidas en el Artículo 28 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XIII, XVI y XXIII*

*Artículo 28. La Secretaría del Ayuntamiento, cuyo titular es el Secretario del Ayuntamiento en los términos de la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal, tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Formular las actas de las sesiones que realice el Ayuntamiento y autorizarlas con su firma, debiendo recabar la misma de los regidores que hubieren concurrido a estas, procediendo a su archivo;*

*II. Publicar las actas, ordenamientos, acuerdos y demás documentos expedidos por el Ayuntamiento, observando lo previsto en la normatividad aplicable y previo cotejo de su exactitud;*

*III. Integrar de forma permanente y cronológica el Libro de Actas aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento;*

*IV. Llevar el control, registro, guarda y custodia de los contratos y convenios en los que sea parte el Municipio;*

*(...)*

*VI. Turnar los acuerdos del Ayuntamiento o del Presidente Municipal a las instancias correspondientes y verificar su cumplimiento;*

(...)

XI. Expedir las certificaciones conforme a la normatividad aplicable;

(...)

XIII. Auxiliar a los integrantes del Ayuntamiento en los asuntos de carácter administrativo para su mejor desempeño;

(...)

XVI. Elaborar sus manuales de organización y de procedimientos, en coordinación con las dependencias competentes, enviarlos para su registro y aplicarlos;

(...)

XXXIII. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

5. La propuesta de modificación en la denominación de Dirección de Enlace con el Ayuntamiento por la de Dirección de Actas, Acuerdos y Seguimiento, se desprende de las funciones y atribuciones que de manera específica lleva a cabo dicha dependencia y del análisis del manual de organización de fecha 1 de marzo de 2016, emitido con fundamento en el Artículo 43 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; Al respecto es importante señalar que si bien los manuales de organización no constituyen un acto legislativo autónomo, si son un instrumento jurídico para establecer de manera concreta las atribuciones de las áreas que integran las dependencias de la Administración Pública Municipal. Para el caso concreto y de manera específica, el refiriendo manual citado en el presente punto, establece de manera clara las atribuciones que corresponden a dicha dependencia adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, mismas que dan sustento a la presente iniciativa. Por todo lo anteriormente señalado, se propone al Pleno del Ayuntamiento se modifique el contenido el Artículo 29 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, al tenor de la siguiente propuesta:

*Dice:*

Artículo 29. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría del Ayuntamiento, cuenta con las siguientes dependencias:

(...)

V. Dirección de Enlace con el Ayuntamiento;

*Debe decir:*

Artículo 29. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría del Ayuntamiento, cuenta con las siguientes dependencias:

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO  
Exp. 95/16 y 291/16. Se autoriza reformar los artículos 28 y 29  
del Reglamento de la Administración Pública Municipal de  
Zapopan, Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha  
10 de Marzo de 2017.

(...)

V. *Dirección de Actas, Acuerdos y Seguimiento;*

(...)

*Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente punto de*

### **A C U E R D O**

*PRIMERO.- Se apruebe la iniciativa planteada en los términos propuestos.*

*SEGUNDO.- Se turne la presente iniciativa para su estudio, atención, análisis y dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales...”*

### **C O N S I D E R A N D O S :**

1. Que conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 115, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; que se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, otorgándosele facultades a sus órganos de gobierno para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En concordancia, en el orden normativo local, la Constitución Política del Estado en sus artículos 73, 77, 85 y 86 párrafo segundo, disponen que los ayuntamientos tendrán entre otras facultades el de aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como difundir, cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de competencia, las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado y establecer las directrices de la política municipal.

3. En acato a la norma constitucional referida en el párrafo anterior, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mediante sus artículos 37 y 47 respectivamente, establece las bases generales de la administración pública municipal, y a través de las facultades otorgadas al Presidente Municipal, la ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento; planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales; cuidar del orden; ordenar la publicación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y por ende cumplir y hacer cumplir los reglamentos municipales.

4. El artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

5. En virtud de existir dos iniciativas que proponen reformas al artículo 29 de Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, se considera conveniente analizarlas de manera conjunta, actualizándose de igual manera la conexidad de los expedientes por tratarse del mismo ordenamiento; ahora bien, de la lectura realizada a las iniciativas, se desprende que los cambios propuestos son más de forma que de fondo ya que se propone adecuaciones a para efecto de incluir tanto de la figura del Coordinador Municipal de Cronistas de Delegaciones y Agencias Municipales ya prevista en otro ordenamiento como la de modificar la denominación de una Dirección.

6. Con relación a la primera Iniciativa en cuanto a incluir al Coordinador Municipal de Cronistas de Delegaciones y Agencias Municipales, en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan Jalisco, se señala lo siguiente:

Los artículos 5, 15, 15 bis y 18 del Reglamento del Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Zapopan, Jalisco, refieren lo siguiente:

***CAPÍTULO TERCERO***  
***DEL FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE***  
***CRÓNICA E HISTORIA***



**Artículo 5°.** *El Consejo para su funcionamiento se integrará por un mínimo de un mínimo de cinco y un máximo de siete cronistas titulares, denominados Consejeros; estos serán puestos por la Comisión Colegiada y Permanente de Promoción Cultural, ante el Ayuntamiento en Pleno para su aprobación.*

*El Consejo tendrá un Secretario, cargo que desempeñará el titular de la Dirección de Archivo Municipal de Zapopan, Jalisco. Los trabajos que realicen los integrantes serán honoríficos por lo que no percibirán remuneración alguna por esta responsabilidad. Los nombramientos de Cronistas que integran el Consejo, deberán recaer en personas que se distingan por sus conocimientos en la historia y cultura del Municipio, y que además tenga la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad. Asimismo, dentro del Consejo participará **el Coordinador de Cronistas de Delegaciones y Agencias Municipales**, como un miembro más, atendiendo lo dispuesto por el artículo 18 del presente Reglamento.*

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS CRONISTAS EN PARTICULAR Y DEL COORDINADOR DE CRONISTAS DE DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES**

**Artículo 15.** *Los cronistas del municipio serán responsables de preservar y enriquecer los conocimientos y todos los elementos que constituyan la historia, cultura e identidad del Municipio, realizar el registro histórico, fomentar la identidad de los pobladores con éste y con el Estado. Debe ser una persona con manifiesto interés y conocimientos en el estudio, la investigación histórica y cultural del Municipio, que además tenga la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.*

**Artículo 15 Bis.** *La persona designada como **Coordinador de Cronistas** debe reunir los siguientes requisitos:*

- a) Ser de Nacionalidad Mexicana;*
- b) Contar con residencia de por lo menos 10 años en el Municipio;*

- c) No haber sido condenado por delito intencional;*
- d) Demostrar conocimientos cronísticos y experiencia en el rescate histórico de nuestra comunidad;*
- e) Haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas, sustancialmente relacionadas con el objetivo del presente Reglamento;*
- f) Escolaridad mínima Licenciatura.*

**Artículo 18. El Coordinador de los Cronistas de Delegaciones y Agencias**  
*tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

- I. Ser investigador y recopilador;*
- II. Responsable de preparar y elaborar las crónicas de los sucesos del presente;*
- III. Promotor de actividades encaminadas a proteger y difundir el patrimonio histórico y cultural del municipio;*
- IV. Asesorar a los ciudadanos y estudiantes interesados en la historia del municipio;*
- V. Colaborar con los medios de comunicación para difundir la historia y crónica del municipio;*
- VI. Representar al Presidente municipal en los actos que se le soliciten;*
- VII. Asistir a congresos de historia y reuniones de la Asociación de Cronistas;*
- VIII. Elaborar el registro literario documental acerca de los personajes y acontecimientos actuales más relevantes de la comunidad, así como el estudio y rescate de las costumbres y tradiciones de la localidad, la descripción de las transformaciones urbanas del municipio, así como la conformación de archivos físico, digital de información que rescate y que pasará a ser propiedad del Ayuntamiento;*
- IX. Elaboración de la crónica sobre los hechos más relevantes por orden del tiempo, así como la integración, conservación y enriquecimiento de los archivos históricos del municipio;*
- X. Presentar anualmente un informe al consejo de Crónica e Historia del municipio de Zapopan, Jalisco;*

*XI. Participación en coordinación con las Universidades, El Colegio de Jalisco, otras Instituciones Públicas y Privadas para los trabajos y cumplimiento de sus funciones;*

*XII. Rescatar documentos, fotografías, piezas arqueológicas, objetos de arte o valor histórico, que enuncien nuestro pasado, conformando y acrecentando los acervos históricos, bibliográficos, etnográficos, hemerotecas, museos, bibliotecas o archivos municipales para su consulta y exposición pública; y*

*XIII. Toda la información y material recopilado por el cargo público que desempeña se considerará propiedad del gobierno municipal de Zapopan.*

En virtud de que la figura se encuentra prevista en el ordenamiento municipal citado, actualmente vigente y además de que dicha figura opera en el Municipio de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos que la figura del Coordinador Municipal de Cronistas de Delegaciones y Agencias Municipales deberá permanecer en la Dirección del Archivo General Municipal, ya que las funciones del mismo se relacionan con tal área administrativa.

Sin embargo, se considera procedente establecer las atribuciones relativas al Coordinador Municipal de Cronistas de Delegaciones y Agencias Municipales a la Secretaría del Ayuntamiento.

6. Con relación a la segunda Iniciativa de la misma manera se propone atenderla en los términos propuestos de manera favorable, ya que el nombre que se propone para el cambio coincide con las funciones realizadas por la Dirección, en ese sentido otorga a la misma una identidad de labores y de identificación de funciones, por otra parte se cuenta con la opinión favorable a la propuesta de modificación emitida por el titular de la Dirección de Enlace con el Ayuntamiento, mediante oficio número 0405/1.3/2017/74 de fecha 17 diecisiete de Enero del 2017 dos mil diecisiete.

7. Los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales consideramos que es procedente las iniciativas que hoy se dictaminan a efecto de reformar los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, a efecto de establecer la facultad del Secretario del

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO  
Exp. 95/16 y 291/16. Se autoriza reformar los artículos 28 y 29  
del Reglamento de la Administración Pública Municipal de  
Zapopan, Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha  
10 de Marzo de 2017.

Ayuntamiento de apoyar y supervisar las actividades de tal Coordinador, pues así habría congruencia en lo dispuesto por los artículos 5, 15, 15 bis y 18 del Reglamento del Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Zapopan, Jalisco, y lo establecido por el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, ya que en este último ordenamiento no se contemplaban las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento en torno a las funciones supervisión al Coordinador.

De la misma manera se considera conveniente modificar el nombre de la Dirección de Enlace con el Ayuntamiento por el de Dirección de Actas, Acuerdos y Seguimiento, ya que este último nombre conlleva una connotación más acercada a la realidad practica con respecto a las funciones que desarrolla dicha dirección.

En mérito de las consideraciones y preceptos legales esgrimidos con antelación, y con fundamento además en los artículos 6 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 77, 78, 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36, 37 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3, 12, 17, 19, 31, 33, 34, 35, 38 y 55 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, relativos al funcionamiento del Ayuntamiento; los Regidores integrantes de la Comisión que emitimos el presente dictamen, nos permitimos someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se autoriza reformar los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, a fin de que en lo sucesivo se encuentren redactados de la siguiente manera:

*Artículo 28. La Secretaría del Ayuntamiento, cuyo titular es el Secretario del Ayuntamiento en los términos de la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal, tiene las siguientes atribuciones:*

*I. a XXII. ...*

***XXIII. Apoyar y supervisar las actividades del Coordinador Municipal de Cronistas de Delegaciones y Agencias Municipales; y***

***XXIV. Las demás previstas en la normatividad aplicable.***

*Artículo 29. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría del Ayuntamiento, cuenta con las siguientes dependencias:*

*I. a IV. ...;*

***V. Dirección de Actas, Acuerdos y Seguimiento;***

*VI. a XI. ....”*

Este Acuerdo para ser válido debe ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento en lo general y particular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente dictamen a la Dirección del Archivo General Municipal para su conocimiento y efectos legales conducentes, así como para que:

a).- Proceda a tramitar la publicación de la reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, de conformidad a lo señalado en el punto Primero de Acuerdos, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación,

b).- Dé cumplimiento a lo previsto por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y

c).- Para efecto de que una vez publicadas las modificaciones aprobadas, se remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para su conocimiento y proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente dictamen a la Dirección de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos legales administrativos conducentes.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO  
Exp. 95/16 y 291/16. Se autoriza reformar los artículos 28 y 29  
del Reglamento de la Administración Pública Municipal de  
Zapopan, Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha  
10 de Marzo de 2017.

**CUARTO.-** Se faculta al PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento de este Acuerdo.

**A T E N T A M E N T E**  
“ZAPOPAN TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO.”  
LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE  
**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**1 DE MARZO DE 2017**

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO  
AUSENTE

FABIOLA RAQUEL GPE. LOYA HERNÁNDEZ  
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS  
A FAVOR

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS  
A FAVOR

ARMANDO GUZMÁN ESPARZA  
A FAVOR

ZOILA GUTIÉRREZ AVELAR  
A FAVOR

LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORA  
A FAVOR

ERIKA EUGENIA FÉLIX ÁNGELES  
A FAVOR

MICHELLE LEAÑO ACEVES  
A FAVOR

TZITZI SANTILLÁN HERNÁNDEZ  
A FAVOR

ELCL/ILA